



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, cinco (5) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2021-00029-00**
Demandante : VÍCTOR MANUEL CASTILLO ZEA
Demandado : KEYDI DANIELA SIERRA RODRÍGUEZ

Una vez notificada la señora KEYDI DANIELA SIERRA RODRÍGUEZ, encuentra el Despacho que dentro del término de traslado de la demanda se intentó dar contestación; sin embargo, esta se hizo de manera directa por parte de la demandada incumpliendo con la exigencia del artículo 73 del CGP, es decir, toda persona que deba comparecer al proceso deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente constituido. De modo que el escrito que aportó la señora SIERRA RODRÍGUEZ no será tenida en cuenta como contestación de demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, de la prueba de ADN allegada con la demanda se corrió traslado, y por parte de la demandada existe inconformidad con dicha prueba, tal como se lee del documento allegado como contestación de demanda, el cual si bien no será tenido como contestación de demanda si se tendrá en cuenta respecto del traslado de la prueba de ADN y por tanto el Despacho accederá a su solicitud y en ese sentido ordenará otra prueba de ADN.

En consecuencia, se cita a la señora KEYDI DANIELA SIERRA RODRÍGUEZ, al niño DSCS y al señor VÍCTOR MANUEL CASTILLO ZEA, para que se presenten el **jueves veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 9:00 a.m.**, en la Marginal de la Selva Diagonal 9 No. 13c-68 del Barrio la Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 39.
Publicado el día 6 de Agosto de 2021.*

*Mauricio Sánchez Caina
Secretario*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Promiscuo De Familia

Juzgado De Circuito

Casanare - Monterrey

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88e961f8630cf634ca94bb3066bccb676786f36534cfc135cda37d2025475e74

Documento generado en 05/08/2021 07:39:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>